



30 abr 2010
Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre.
Sucre Capital de la República de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 158 /10

Sucre, 23 de abril de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-369, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, copian de la nota COMITE DE VIGILANCIA CITE Nº 064/10 de 24 de febrero de 2010, suscrito por el Sr. Leonardo Maturano Quispe, **Presidente Comité de Vigilancia**, presentado al Sr. Alcalde Municipal.

Que, en la referida nota solicitan a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se inicie proceso administrativo en contra de o los funcionarios que tuvieron que ver con EL CONGELAMIENTO DE CUENTAS del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la Ley 2028 (art. 44, inc. 31 y art. 60) y la Ley 1178.

Que, asimismo cursa en antecedentes la nota suscrita por la Lic. Marlene Lagraba U. (**Enc. Crédito Público**), mediante la cuál remite al Presidente del H. Concejo Municipal, documentación que se presento al Ejecutivo Municipal como descargo y respaldo sobre el tema del SAID'S de Crédito Público, para conocimiento y fines consiguientes; extrañando el desconocimiento de la referida funcionaria del Reglamento Interno de la Municipalidad, que dispone en su art. 30: "Los servidores públicos municipales, cualquiera sea su jerarquía, SE RELACIONAN con el Concejo Municipal, sólo a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva. De manera directa, ESTÁN PROHIBIDOS DE ELEVAR PROPUESTAS, SOLICITUDES E INFORMES al Órgano Deliberante".

Que, los servidores públicos del municipio, cualquiera sea su jerarquía, tienen entre uno de sus deberes: "Conocer el **presente Reglamento** y **demás disposiciones legales** que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir y Demostrar en todo momento **eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación** en las labores que corresponda a cada servidor", así como lo establece el art. 17, incs. a) y c) del Reglamento Interno de la Municipalidad.

Que, el art. 4 de la Ley Nº 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), establece como Principios Generales de la Actividad Administrativa:

- **Principio fundamental.**- El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
- **Principio de eficacia.**- Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- **Principio de economía, simplicidad y celeridad.**- Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027 (D.S. Nº 25749), señala como DEBERES del Servidor Público, el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley del Estatuto del Funcionario Público y el presente Reglamento; el **desempeño de funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud**; el cumplimiento de órdenes, determinaciones y comisiones asignadas por el superior jerárquico.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
RM N°158/10

Que, asimismo el art. 16, dispone que: "El incumplimiento de los deberes señalados precedentemente y la infracción de las prohibiciones establecidas en el Estatuto del Funcionario Público, genera las responsabilidades previstas en al Ley N° 1178, Decreto Supremo N° 23318-A y Ley N° 2027".

Que, de acuerdo al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178".

Que, por todo lo establecido se debe señalar que todo funcionario es responsable del descuido, negligencia o inobservancia oportuna en el cumplimiento de sus deberes, no pudiendo aducir desconocimiento de procedimientos.

Que, en atención a lo dispuesto en el art. 12º, numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y **Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º INSTRUIR al Sr. Alcalde Municipal de Sucre, inicie PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la Lic. MARLENE LAGRAVA UGARTE (**Encargada de Crédito Público G.M.S**), por la **presunta contravención a lo previsto en los incs. a) y c) del art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad** y otras que serán calificadas por la Autoridad Sumariante del G.M.S; tomando en cuenta que los actos de los servidores públicos, están sujetos a las normas y al cumplimiento de los procedimientos establecidos, su inobservancia genera responsabilidad funcionaria.

Art.2º El Ejecutivo Municipal deberá remitir los resultados del proceso administrativo instruido en el art. 1º de la presente Resolución, a conocimiento del H. Concejo Municipal, en un plazo máximo de **40 días**.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Sr. Alcalde Municipal.

Art.4º Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Linda Faride Jadue Aramayo
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL